

I. - COMENTARIOS MONOGRAFICOS

LAS NOTIFICACIONES DEL MES DE AGOSTO

1. No es infrecuente en nuestra vida administrativa que los interesados en un procedimiento reciban las notificaciones de los actos que en él se dictan durante el mes de agosto. No con la frecuencia de los demás meses del año. Quizá ni siquiera con la misma. Pero es un hecho incontestable que se producen.

Cuando el bueno del administrado está pasando sus merecidas vacaciones, se recibirán en su domicilio notificaciones de los actos de contenido más diverso, desde los actos de trámite de contenido más innocuo hasta los actos definitivos de mayor trascendencia.

A la vuelta de sus vacaciones se encontrará en la portería del inmueble donde habita los traslados de un acuerdo por el que se le concedía un plazo de quince días para examinar el expediente en aquella reclamación económico-administrativa que interpuso, o de una liquidación del impuesto de la renta cuyo importe deberá hacer efectivo en plazo análogo o la resolución de aquel recurso que interpuso contra la denegación de aquella licencia que había solicitado.

2. El hecho no constituye ni mucho menos una ilegalidad. No existe precepto alguno en nuestro Ordenamiento que prohíba a nuestros órganos administrativos hacer notificaciones durante el mes más idóneo para las vacaciones de verano. Está dentro de la legalidad más ortodoxa esta práctica de no interrumpir durante las vacaciones la notificación de los actos que se hayan producido. Y hay que destacar que, al menos en cuanto a las resoluciones, son las más. Pues por una reacción muy lógica, existe una tendencia a ultimar los expedientes en trámite al abandonar el funcionario su oficina, precisamente por las vacaciones. Resultado: que precisamente unos días antes de las vacaciones es cuando se dictan una cantidad considerable de actos administrativos, que se cursarán a los interesados ya en aquella época del descanso estival.

En los actos de trámite es menos frecuente. Porque si el acto de trámite —verbigracia, el de audiencia y vista— supone que el interesado ha de comparecer en la oficina a examinar el expediente, es necesario que haya un funcionario para atenderle. Y esto ya no es lógico. Bien está no tener en cuenta las vacaciones del administrado, pero las del funcionario son otra cosa.

Por esto la mayor parte de esas notificaciones que se reciben durante el mes de agosto son, más que de actos de trámite, de resoluciones. Naturalmente, cuando agotan la vía administrativa no existe problema, porque el plazo de que se dispone para recurrir contra ellos en vía contenciosa es más que suficiente para que el interesado, al reintegrarse a su vida normal, pueda actuar debidamente. Pero cuando el recurso procedente contra el acto es el de alzada, con su limitado plazo de quince días, la gravedad es incuestionable.

3. Pero el hecho de que esta viciosa práctica sea irreprochable legalmente no quiere decir que sea defendible. Pues existe algo mucho más importante que la legalidad. La consideración debida al administrado.

El administrado es, ante todo y sobre todo, un hombre que vive en la misma comunidad que el político y el funcionario, que merece toda clase de consideraciones.

No cabe desentenderse de sus costumbres, de sus hábitos, de su modo de vivir. La Administración pública debe contar con ello. Debe contar con ello en todos los aspectos: a la hora de requerirle para que se persone en una oficina pública para los asuntos más diversos, procurando elegir el momento menos gravoso, y a la de notificar actos y resoluciones.

De aquí que en modo alguno pueda admitirse esta práctica de las notificaciones de agosto. El hecho en sí no tiene mayor importancia. Pero sí la tiene —y tremenda— como manifestación de un fenómeno mucho más importante: el profundo desprecio por el administrado que caracteriza a la Administración pública de todos los países. El administrado, ese ser que está al otro lado de la ventanilla, está ahí para sufrir y soportar los caprichos de los que en cada momento encarnan las prerrogativas de la Administración.

4. No se diga que esas notificaciones del mes de agosto son ineludibles por responder a algo tan consustancial al servicio público como es la continuidad. Pues esta idea de la continuidad, indudablemente referida a la Administración como un todo, no justifica que se cursen al administrado en el momento más inoportuno los traslados de unos acuerdos que perfectamente podrían esperar a época mejor.

Porque no se va a derrumbar la Administración, ni van a sufrir un colapso nuestros servicios públicos, por el hecho de que se esperen unos días para conceder un trámite de audiencia y vista, o para notificar la liquidación de un impuesto o de cualquier otro acto administrativo.

De aquí que en algunos departamentos —verbigracia, Comisión de Urbanismo— desde hace varios años se sigue la costumbre de suspender todos los plazos durante el mes de agosto, sin que pase nada. ¡Qué más quisiera el administrado que la Administración pública estuviese parada de cuando en cuando! Una temporadita al año sin leer disparates en el *Boletín Oficial* no nos vendría mal.

5. En una palabra, interesa destacar la ineludible necesidad de tener unas mínimas consideraciones con el administrado.

En el Reglamento sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1969, que vio la luz en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de septiembre de 1969, en su artículo 7.º, apartado f), se considera falta grave la “falta de consideración con los administrados en sus relaciones con el servicio encomendado al funcionario”.

Hasta algún sector de la prensa diaria ha destacado este precepto, olvidando ingenuamente que ésta, como toda esa serie de normas sobre responsabilidad de autoridades y funcionarios, no son normas que se promulgan para ser aplicadas.

Pues —digámoslo una vez más— el problema de nuestra situación administrativa y política no es un problema de normas. Es un problema de educación cívica. O, mejor dicho, de educación a secas.

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Catedrático de Derecho Administrativo

